

ACUERDO 2 DE 2008

(julio 17)

Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 2012>

por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 001 de 2008, mediante el cual se expidió una n

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 2012, 'por la cual se reglamenta el

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren y se derivan de los ordinal

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2008 se expidió el reglamento del Registro de Operadores Privad

Que en dicho acuerdo se estableció, como regla general, que solamente podrían acreditar experienc

Que es del interés de la Comisión que los socios o accionistas del solicitante que no tengan capacid

Que es de interés de la Comisión que facilitar la demostración de la experiencia, profesionalismo y

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva en sesión del 15 de julio de 2008, Acta 1431, previc

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Aparte tachado NULO> <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución >

Artículo 8o. Experiencia, Profesionalismo y Capacidad Técnica. El solicitante deberá acreditar su de un canal o concesionario de televisión; (ii) En programación de material audiovisual transmitido

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra contra el aparte subrayado de este artículo. Consejo de Estado, Secc de 2016 declara la NULIDAD de la expresión “o una participación en su capital superior al 10%”

Para efectos de este acuerdo se entiende por producción la realización de las fases de preproducción parrilla de programación, y por radiodifusión de televisión el servicio de radiocomunicación cuyas

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en producción y programación que se acredite mediante la c

Sólo se tendrá en cuenta la experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión de televisión c

Además de lo anterior, dichas certificaciones en producción, programación y prestación del servicio

-- Copia del título habilitante en virtud del cual se le autorizó o se le otorgó concesión para la presta

-- Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autorizac

Para obtener la calificación “PASA EN LA CATEGORIA” el solicitante requiere acreditar la sigui

1. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en programac

2. Que la suma del material audiovisual con el que se está acreditando la experiencia en producció

3. Que se haya prestado el servicio de radiodifusión de televisión por un término no inferior a once

Quienes acrediten el cumplimiento de todos los requisitos anteriores obtendrán la calificación “PA

PARÁGRAFO 1o. Cuando quiera que en el país de origen las normas aplicables no prevean la posi
interesados deberán acompañar a sus solicitudes otros documentos que acrediten a satisfacción del

PARÁGRAFO 2o. El material audiovisual acreditado por el solicitante no podrá ser acreditado sim

PARÁGRAFO 3o. El material audiovisual cuya producción se acredite solo podrá ser tenido en cue

PARÁGRAFO 4o. La experiencia en producción, programación y prestación del servicio de radiod

PARÁGRAFO 5o. Cuando quiera que quien acredite experiencia, profesionalismo y capacidad en
como socios o accionistas del solicitante, a participar activamente en la administración y operación

Cualquiera de los socios o accionistas a que se refiere el párrafo anterior podrá cambiar antes de los
calificación de PASA en la categoría correspondiente. El nuevo socio o accionista deberá suscribir

PARÁGRAFO 6o. Para efectos de determinar en qué casos existe capacidad decisoria o control dir

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Acuerdo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Co



ARTÍCULO 2o. <Aparte tachado NULO> <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resoluci

Artículo 10. Disponibilidad de Equipos. Los solicitantes ~~o sus socios o accionistas que tengan ca~~
naturaleza similar, como mínimo de los siguientes equipos:

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra contra el aparte subrayado de este artículo. Consejo de Estado, Secc
de 2016 declara la NULIDAD de la expresión “o una participación en su capital superior al 10%”

ITEM	CANTIDAD TOTAL
Sistemas de Edición	8
Estudios	2
Control Máster	1
Unidades Móviles (Vehículo, Fuente de Energía, Monitores, Cámaras, Switchers, iluminación).	2
Microondas portátiles o Uplink satelital portátiles (Fly Away).	1
Parrillas de iluminación con Dimmers.	2
Instrumentación de control técnico.	2
Servidor de almacenamiento.	1

Deberán anexarse descripciones del sistema de programación, de la automatización de comerciales.

Los solicitantes que cumplan con la totalidad de requisitos exigidos en este artículo obtendrán la calificación

PARÁGRAFO. La propiedad de los equipos se demostrará a través de certificaciones del Revisor F

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Acuerdo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Co



ARTÍCULO 3o. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 2012> El artículo

Artículo 11. Estructura Organizacional. Los solicitantes deberán aportar un organigrama y los documentos que evidencien las dependencias que decidan programación, producción y radiodifusión deberá asegurarse a satisfacción

En aquellos eventos en que la experiencia, el profesionalismo, la capacidad técnica o la disponibilidad de recursos de la operación privada en los canales de cubrimiento nacional, dicha experiencia, capacidad y equipos se

PARÁGRAFO 1o. Mientras tengan tal condición, los socios o accionistas a través de los cuales se

Quienes acrediten lo anterior obtendrán la calificación “PASA EN LA CATEGORIA”.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Acuerdo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Co



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [18](#) de la Resolución 202 de 20

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este Acuerdo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Co

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2008.

La Directora,

MARÍA CAROLINA HOYOS TURBAY.

FORMULARIO PARA EVALUACION, CALIFICACION, CLASIFICACION E INSCRIPCION

1. Sólo podrán licitar, ser adjudicatarios, celebrar o ejecutar contratos de concesión para ser Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional y aspiren a la pró
2. Las personas jurídicas inscritas que resulten adjudicatarias de licitaciones para prestar el Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del respectivo contrato.
3. Una vez la sociedad correspondiente se halle inscrita en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia.
4. Las personas jurídicas que sean o aspiren ser Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional no son beneficiarias reales de más del 40% del capital de la sociedad.
5. En el evento de existir inversión extranjera directa o indirecta en el capital de la persona jurídica que presente la solicitud de inscripción, ésta deberá ser de origen colombiano.
6. La solicitud de inscripción deberá ser presentada en un (1) original y cuatro (4) copias idénticas a la original.
7. Las solicitudes de inscripción para quienes deseen inscribirse y ser calificados y clasificados como Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional y aspiren a la pró
8. Al formulario deben anexarse los siguientes documentos:
 - a) Carta de presentación con indicación de la razón social de la sociedad, su domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico.
 - b) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que presenta la solicitud de inscripción y, en el evento de que el solicitante sea una sociedad anónima inscrita en una Bolsa de Valores, se podrá demostrar con el certificado del Representante Legal de la sociedad.
 - c) Relación de Socios o Accionistas de la sociedad solicitante, así como de sus respectivas participaciones.
 - d) En el evento de que el solicitante sea una sociedad anónima inscrita en una Bolsa de Valores, se deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia.
 - e) En el evento en que algunos o todos los accionistas o socios del solicitante sean personas jurídicas, éstas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia y cumplir con las condiciones enunciadas en el párrafo 1o del presente ordinal;
 - f) Declaración bajo juramento de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades o inhabilitaciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 222 de 1995.
 - g) Declaración bajo juramento de que ni los contratos suscritos por el solicitante ni por sus socios o accionistas están en mora de pago.
 - h) Estados financieros básicos del solicitante de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2469 de 1990 y de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Los estados financieros básicos deberán estar auditados por un contador público independiente.
 - i) Las empresas constituidas en el mismo año de presentación de la solicitud de inscripción solamente podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia.
 - j) Recibo de pago del valor del formulario del Registro Unico de Operadores Privados Comerciales del Servicio Público de Televisión en el Nivel de Cubrimiento Nacional.
 - k) Declaración bajo juramento en el sentido que el solicitante y sus socios o accionistas están a paz y tranquilidad.
9. Los documentos otorgados en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 222 de 1995.
10. Cualquier inexactitud, inconsistencia o contradicción en los documentos e información presentada para la inscripción en el evento de haberse realizado.

11. No podrán inscribirse, actualizar o renovar la inscripción ni ser Operadores Privados Comerciales

a) Quienes no reúnan los requisitos exigidos en la ley y en el presente acuerdo;

b) Quienes no obtengan una calificación de “PASA” total en el cumplimiento de los requisitos mínimos

12. De este formulario hacen parte los siguientes formatos, detallados así.

a) Presentación;

b) Capacidad financiera;

c) Disponibilidad de equipos;

d) Experiencia en la prestación del servicio de radiodifusión;

e) Experiencia en producción;

f) Experiencia en programación;

g) Esquema organizacional;

h) Relación de documentos explicativos y anexos de la estructura organizacional;

i) Anexos

Si los espacios de los formularios no son suficientes, el solicitante puede elaborar cuadros más extensos.

Los interesados en efectuar la inscripción en el Registro Único de Operadores Privados Comerciales

FORMULARIOS

FORMATO DE SOLICITUD DEL OPERADOR

DÍA	MES

INFORMACIÓN SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CIUDAD

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O EQUIVALENTE

RELACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN DE CADA UNO EN SU CAPI

RELACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS Y PARTICIPACIÓN EN ELLOS

CAPACIDAD FINANCIERA (ARTÍCULO 9º)

	CONCEP
Capital Pagado en el momento del registro	
Capacidad financiera (Item 2 - Artículo 9º)	
Carta de compromiso que garantice una capacidad de crédito no menor de US\$50millones o su eq	

DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS

	I
Sistemas de Edición (Salas de Edición).	
Estudios.	
Control Máster.	
Unidades Móviles (Vehículo, fuente de energía, monitores, cámaras, switches, iluminación).	
Microondas portátiles o Unplink satelitales portátiles (Fly Away).	
Parrillas de iluminación con Dimmers.	
Instrumentación de control técnico (osciloscopio, monitor, etc.).	
Servidor de Almacenamiento	
	I
Sistema de programación.	
Sistema de automatización de Comerciales (Mínimo un servidor de comerciales).	
Automatización de la sala de control (máster).	
Laboratorio de mantenimiento.	

PASA _____

NO PASA _____

EXPERIENCIA DE PRODUCCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO
IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO**

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación de
2. Certificación de transmisión del material audiovisual cuya producción se acredita, expedido por

**** La experiencia que se acredite en producción debe referirse a experiencias realizadas dentro de

EXPERIENCIA PROGRAMACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO	
IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO**	HORAS DE DU

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación de
2. Certificación de transmisión del material audiovisual cuya programación se acredita, expedido p
3. Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autoriza

**** La experiencia que se acredite en programación debe referirse a experiencias realizadas dentro de la
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL PRODUCIDO	
IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL EMITIDO**	HORAS DE DURACIÓN

* Cuando quien acredite la experiencia sea un socio o accionista del solicitante, deberá acompañar

** Se debe identificar con el título con el cual fue emitido.

*** Para estos efectos se deben anexar los siguientes documentos:

1. Copia del título habilitante en virtud del cual se autorizó u otorgó concesión para la prestación del servicio.
2. Certificación de transmisión del material audiovisual a través del cual se acredita la prestación del servicio.
3. Certificación de la autoridad competente en la que conste el cumplimiento por parte del autorizador.

**** La experiencia que se acredite en la prestación del servicio de radiodifusión debe referirse a experiencias realizadas dentro de la

ESQUEMA ORGANIZACIONAL

CARGO	
SOCIOS O ACCIONISTAS	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS EXPLICATIVOS Y ANEXOS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DOCUMENTO

Artículo 11. Estructura organizacional. Los solicitantes deberán aportar un organigrama y los documentos de las dependencias que decidan programación, producción y comercialización deberá asegurarse a su vez.

En aquellos eventos en que la experiencia, el profesionalismo, la capacidad técnica o la disponibilidad de recursos humanos en la operación privada en los canales de cubrimiento nacional, dicha experiencia, capacidad y equipos serán evaluados.

PARÁGRAFO 1o. Mientras tengan tal condición, los socios o accionistas a través de los cuales se ejerza la actividad.

ANEXOS

1. Carta de Presentación.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Certificado de Revisor Fiscal o equivalente sobre integración de la Junta Directiva o equivalente.
4. Certificado de Cámara de Comercio o equivalente de los socios o accionistas del solicitante.
5. Declaración bajo juramento de no estar incurso en prohibición, inhabilidad o incompatibilidad por causas de orden público.
6. Declaración bajo juramento de que los contratos suscritos por el solicitante o sus socios o accionistas no sean de naturaleza de orden público.
7. Estados Financieros Básicos del solicitante, suscritos por el revisor Fiscal o su equivalente.
8. Recibo de pago del valor de la inscripción por primera vez en el Registro único de Operadores P



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)

